

20921 *ORDEN ECO/2649/2002, de 7 de octubre, sobre el contrato de cesión por el que «BG International Limited» cede a «British Gas International B.V.» los permisos de investigación de hidrocarburos «Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Garceta».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos «Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Garceta», situados frente a las costas de las provincias de Tarragona y Castellón, fueron otorgados por el Real Decreto 204/2002, de 15 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), a la empresa «BG International Limited».

La titular ha solicitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del vigente Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, la aprobación del contrato de cesión por el que cede los permisos de investigación de hidrocarburos «Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Garceta» a la empresa «British Gas International B.V.».

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; y en el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se consideran cumplidos por el adquirente los requisitos exigidos para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión por el que la empresa «BG International Limited» cede los permisos de investigación de hidrocarburos «Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Garceta» a la empresa «British Gas International B.V.», que pasa a ser la única titular de los permisos.

Segundo.—La compañía titular queda obligada por las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba, así como por el contenido del Real Decreto 204/2002, de 15 de febrero, de otorgamiento de los permisos.

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la compañía «British Gas International B.V.» deberá presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas los resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Garceta».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de octubre de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

20922 *ORDEN CTE/2650/2002, de 18 de octubre, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para facilitar la cooperación de investigadores españoles con investigadores del Instituto Nacional de Física Nuclear y Física de Partículas (IN2P3) de Francia.*

El Acuerdo de Cooperación entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) y el Instituto Nacional de Física Nuclear y Física de Partículas (IN2P3) de Francia es un instrumento de cooperación bilateral entre científicos y laboratorios españoles y franceses para el desarrollo de proyectos de investigación comunes en los campos de la Física Nuclear y la Física de Partículas (o Física de Altas Energías).

En el marco de dicho acuerdo y de conformidad con lo aprobado por la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se hace pública la presente convocatoria cuya finalidad es prestar

un apoyo de financiación complementaria para viajes y estancias relacionados con proyectos de investigación conjuntos de investigadores y laboratorios españoles y franceses, ya financiados por otros medios.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*

1. El objeto de la presente Orden es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de ayudas financieras para facilitar la colaboración entre unidades del Instituto Nacional de Física Nuclear y Física de Partículas (IN2P3) de Francia y centros públicos de investigación españoles, en el marco del acuerdo de cooperación existente entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) y el IN2P3.

2. Las ayudas se destinan a cubrir, durante un período máximo de un año, los gastos de desplazamiento de investigadores españoles y una ayuda para los gastos de estancia de investigadores extranjeros no residentes en España que se desplacen a este país por motivos relacionados con la colaboración entre la CICYT y el IN2P3.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden los Centros Públicos de I+D en los que se encuadren, como responsables de las acciones subvencionadas, investigadores en los campos de Física Nuclear y Física de Partículas (o Física de Altas Energías), y cuya actividad esté actualmente subvencionada a través de proyectos de I+D en vigor en cualquiera de los Programas Nacionales del Plan Nacional de I+D+I 2000-2003.

A los efectos de esta Orden se entiende como Centro Público de I+D las Universidades Públicas, los Organismos Públicos de investigación reconocidos como tales por la Ley 13/1986 y, en general, cualquier Centro de I+D dependiente de las Administraciones Públicas.

Tercero. *Cuantía de las ayudas.*

1. Las subvenciones que se concedan para los gastos de desplazamiento de investigadores españoles y para las dietas de gastos de estancia de los investigadores extranjeros no residentes en España se fijarán de acuerdo con lo establecido para los funcionarios públicos en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo.

2. La financiación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria se imputará a la aplicación presupuestaria, del Presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia y Tecnología para el año 2003 de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, 20.10.542M.490, o aquella en la que ésta pudiera transformarse.

Cuarto. *Requisitos de los beneficiarios.*

1. Los investigadores científicos responsables por parte de los centros españoles participantes en la acción, que ejecuten las acciones de colaboración por cuenta de los beneficiarios, deberán tener la condición de personal estatutario en activo, comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

2. Las entidades beneficiarias asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria.

Quinto. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Por cada solicitud deberán existir dos investigadores científicos responsables, uno por parte española y otro por parte francesa, sin que éste último ni su Organismo, por el hecho de constar en la solicitud, asuman ningún tipo de responsabilidad ante la legislación española por causa del cumplimiento de los fines de la presente convocatoria.

3. Las solicitudes deberán ir firmadas por el investigador responsable español y por el representante legal del Organismo al que esté adscrito, y contendrán necesariamente los siguientes datos (ver anexo I):

Dirección postal del Centro español.

Dirección postal del Centro francés.

Título del proyecto de colaboración.

Datos sobre el investigador responsable español: nombre, apellidos; teléfono, fax y dirección de correo electrónico; currículum vitae actualizado; referencia del proyecto de I+D del Plan Nacional actualmente vigente.

Datos sobre el investigador responsable francés: nombre, apellidos; teléfono, fax y dirección de correo electrónico.

Breve resumen de estudios y resultados obtenidos en 2002. Si se hubiera sido beneficiario de estas ayudas en la última convocatoria, deberán señalarse los desplazamientos realizados tanto por parte francesa como española.

Especificación de los nombres de los investigadores y duración de los desplazamientos, tanto por parte española como francesa durante el 2003.

1. Ambos investigadores responsables, español y francés, deberán presentar la correspondiente solicitud en sus respectivos países según sus propios requisitos.

2. Los solicitantes propondrán un número limitado de viajes y estancias en el marco de la colaboración, con indicación del nombre de las personas participantes, tanto españolas como francesas, que vayan a intervenir, así como el número de días de duración.

3. Las solicitudes, dirigidas al Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, se presentarán en el Registro del Ministerio de Ciencia y Tecnología (Paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid) o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. *Subsanación de las solicitudes.*—Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

Séptimo. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. Las solicitudes serán evaluadas separadamente por cada parte de acuerdo con los siguientes criterios:

- Calidad científica, viabilidad y oportunidad de la propuesta.
- Actividad investigadora desarrollada anteriormente por el responsable de la solicitud.
- Participación del responsable en Proyectos de investigación financiados con fondos públicos españoles o de la Unión Europea.
- Adecuación de la propuesta a los objetivos del Plan Nacional de I+D+I (2000-2003).

2. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará, en el caso español, por una Comisión de valoración, que podrá recabar los informes técnicos que estime necesarios. La propuesta de financiación la realizará un Comité Mixto Hispano-Francés, de conformidad con el acuerdo en el que se encuadra esta convocatoria.

3. La Comisión de Valoración, en el caso español, estará constituida del siguiente modo:

Presidente: El Subdirector general de Proyectos de Investigación.

Vocales: El representante español en el Consejo del CERN; el Subdirector general de Organismos y Programas Internacionales y de Grandes Instalaciones; el Jefe del Departamento Técnico de Tecnologías de la Producción y las Comunicaciones; un representante de la ANEP y el Gestor del Programa Nacional de Física de Partículas y Grandes Aceleradores que actuará como Secretario.

La valoración por parte francesa la efectuará quien designen los Organismos interesados.

4. Dicha Comisión elevará al Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica una propuesta de resolución motivada para cada solicitud de concesión, incluyendo la cuantía de la ayuda, o de denegación de la misma.

5. En el caso de propuestas de concesión, se comunicará dicha circunstancia a la entidad solicitante con indicación de la cuantía de la ayuda propuesta y de las condiciones y plazos para la realización de la acción. El solicitante deberá, en el plazo máximo de diez días hábiles, manifestar su aceptación expresa o exponer las alegaciones que estime oportunas. En el caso de propuestas de denegación, se comunicará dicha circunstancia al solicitante incluyendo un informe sobre sus causas. El solicitante podrá, en el plazo máximo de diez días hábiles, manifestar las alegaciones que estime oportunas.

Octavo. *Resolución y notificación.*

1. Corresponde a la Dirección General de Investigación la instrucción del procedimiento y al Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica u órgano en quien delegue la resolución de concesión o denegación de las solicitudes, que se notificarán individualmente de acuerdo con lo

dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La relación de beneficiarios y la cuantía de las ayudas que le corresponda a cada uno se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en el artículo 59.5.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de seis meses desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria. Si hubiese transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, los solicitantes estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.

3. Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Alternativamente, podrá recurrirse en vía Contencioso-Administrativa ante la Audiencia Nacional, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de Julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución. En caso de silencio administrativo el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que la solicitud se entienda desestimada.

Noveno. *Pago y justificación de las ayudas.*

1. El importe de las ayudas se librárá por anticipado a favor de las entidades beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos. Dichas entidades deberán acreditar previamente estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, presentando los correspondientes certificados, en original o fotocopia compulsada, expedidos respectivamente por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986.

2. La inversión de las ayudas se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichas entidades y, en su caso, de acuerdo con las directrices de la Dirección General de Investigación, la cual podrá recabar información o verificar cualquier aspecto relacionado con la solicitud subvencionada. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de aprobación de las solicitudes deberá ser autorizada por la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica.

3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y según las disposiciones que sobre su seguimiento científico-técnico establece el apartado décimo.

4. De conformidad con el artículo 81.4.c) de la Ley General Presupuestaria, los beneficiarios estarán obligados a someterse a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado. Las entidades beneficiarias de las ayudas o subvenciones estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Décimo. *Seguimiento científico-técnico.*

1. El seguimiento científico-técnico de las acciones subvencionadas es competencia de la Dirección General de Investigación, que establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá, asimismo, designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesario para realizar las oportunas actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la ayuda.

2. Al finalizar el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, los beneficiarios deberán remitir informe final del desarrollo y cumplimiento de objetivos y justificación económica de la inversión realizada, dentro de los tres meses siguientes a su finalización.

3. Para la realización del seguimiento se evaluará el grado de cumplimiento de las actividades previstas, que deberá ser debidamente justificado en el informe final. Este informe deberá ser presentado por el responsable del grupo de investigación, con la conformidad del representante legal de la entidad beneficiaria.

4. A efectos de un mejor seguimiento, la Dirección General de Investigación podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna.

5. El informe final deberá acompañarse de un resumen de los gastos realizados, expedido por el correspondiente Servicio de Contabilidad de la entidad beneficiaria.

6. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto ligado a estas ayudas deberá mencionarse al Ministerio de Ciencia y Tecnología como entidad parcialmente financiadora, así como el número de referencia asignado al mismo.

Undécimo. Incumplimiento.

El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 81.9 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Duodécimo. Normativa aplicable.—En lo no previsto en la presente Orden se aplicarán:

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

El texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, modificado por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, y la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre)

Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Decimotercero. Entrada en vigor.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 2002.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica.

ANEXO I

**Acuerdo de cooperación entre la CICYT y el IN2P3
Solicitud de ayuda convocatoria 2003**

1. Identificación de los centros participantes

Centro español:
Organismo:
Centro:
Departamento:
Dirección postal completa:

Centro francés:
Organismo:
Centro:
Departamento:
Dirección postal completa:

2. Identificación de la colaboración

Título:

3. Identificación de los investigadores

Responsable español. (Adjuntar currículum vitae actualizado):
Nombre:
Teléfono:
Fax:
E-mail:

Responsable francés:
Nombre:
Teléfono:
Fax:
E-mail:

4. Solicitud de estancias para el año 2003

Estancias solicitadas por:

- A. Investigadores españoles en Francia
- B. Investigadores franceses en España

Nombre investigador español	Viajes	Días	Nombre investigador francés	Viajes	Días
Total			Total		

5. Resumen de la actividad científica para el año 2003

(Describir brevemente, en una hoja como máximo, el plan de trabajo previsto para 2003 en el marco de la cooperación)

6. Informe sobre las actividades realizadas en el año 2002

Estancias realizadas por:

- A. Investigadores españoles en Francia
- B. Investigadores franceses en España

Nombre investigador español	Viajes	Días	Nombre investigador francés	Viajes	Días
Total			Total		

7. Balance de la actividad científica del año 2002

(Si la colaboración ha tenido financiación en 2002, resumir los temas estudiados y los resultados esenciales obtenidos, incluyendo la lista de las últimas publicaciones)

Firma del Investigador responsable

Firma del representante legal y sello de la entidad

Fdo.:
Cargo:

En a de de 2002